

## LEY Nº 27662

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República  
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

### LEY QUE MODIFICA LAS LEYES NÚMS. 27623 Y 27624

#### **Artículo 1º.- Modificación del Artículo 2º de la Ley Nº 27623**

Modifícase el segundo párrafo del Artículo 2º de la Ley Nº 27623, el mismo que queda redactado con el texto siguiente:

##### **"Artículo 2º.- (segundo párrafo)**

La devolución se efectuará dentro de los 90 (noventa) días siguientes de solicitada, mediante nota de crédito negociable, conforme a las disposiciones legales vigentes, siempre y cuando el beneficiario se encuentre al día en el pago de los impuestos a que esté afecto. En caso contrario, el ente administrador del tributo hará la compensación hasta donde alcance."

#### **Artículo 2º.- Modificación del Artículo 1º de la Ley Nº 27624**

Modifícase el primer párrafo del Artículo 1º de la Ley Nº 27624, el mismo que queda redactado con el texto siguiente:

##### **"Artículo 1º.- (primer párrafo)**

Las empresas que suscriban los Contratos o Convenios a que se refieren los Artículos 6º y 10º de la Ley Nº 26221, "Ley Orgánica de Hidrocarburos", tendrán derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas, Impuesto de Promoción Municipal y de cualquier otro impuesto al consumo que le sea trasladado o que paguen para la ejecución de las actividades de exploración durante la fase de exploración de los Contratos y para la ejecución de los Convenios de Evaluación Técnica."

#### **Artículo 3º.- Modificación del Artículo 2º de la Ley Nº 27624**

Modifícase el Artículo 2º de la Ley Nº 27624, el mismo que queda redactado con el texto siguiente:

"Artículo 2º.- La devolución dispuesta en el Artículo 1º compranda el Impuesto General a las Ventas, el Impuesto de Promoción Municipal y cualquier otro impuesto al consumo que le sea trasladado, correspondiente a todas las importaciones o adquisiciones de bienes, prestación o utilización de servicios y contratos de construcción, directamente vinculados a la exploración durante la fase de exploración de los Contratos y para la ejecución de los Convenios de Evaluación Técnica, y se podrá solicitar mensualmente a partir del mes siguiente a la fecha de su anotación en el Registro de Compras.

La devolución se efectuará dentro de los 90 (noventa) días siguientes de solicitada, mediante nota de crédito negociable, conforme a las disposiciones legales vigentes, siempre y cuando el beneficiario se encuentre al día en el pago de los impuestos a que está afecto. En caso contrario, el ente administrador del tributo hará la compensación hasta donde alcance".

**Artículo 4º.- Adición de un artículo a la Ley Nº 27624**  
Adiciónase el Artículo 4º a la Ley Nº 27624, el mismo que queda redactado con el texto siguiente:

"Artículo 4º.- La presente Ley tendrá una vigencia de 5 (cinco) años computados desde el día siguiente al de su publicación."

**Artículo 5º.- Adecuación de normas**  
Adecúanse las normas reglamentarias a las disposiciones contenidas en la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintún días del mes de enero de dos mil dos.

CARLOS FERRERO  
Presidente del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA  
Primer Vicepresidente del Congreso  
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de febrero del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

LUIS CHANG REYES  
Ministro de Transportes, Comunicaciones,  
Vivienda y Construcción  
Encargado del Despacho del  
Ministerio de Economía y Finanzas

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN  
Ministro de Energía y Minas